

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2019-00040-00.

Teniendo en cuenta que la parte interesada no ha cumplido con la carga de adecuar las pretensiones a las exigencias del artículo 396 del Código General del Proceso, y tampoco haya impetrado el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 317 ibídem, se dispone que en el lapso de treinta (30) días proceda a ello, so pena de que se surtan los efectos del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74135263620e601c0f2d4d40b26acba5418338cf18097665083b48292675c170**

Documento generado en 24/07/2023 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>